



BOLETIN OFICIAL
ESTADO

Número 183

Lunes 18 de Agosto

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 218, correspondiente al día 6 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de
Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Sección
Transportes)

Transcribiendo relación número 63 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

(Conclusión)

Tortas y residuo de prensado de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59).

44.—Piensos compuestos. Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942 («B. O. del E.» 114) y Circular núm. 345, de 27 de Septiembre de 1942 («B. O. del E.» 337).

45.—Plantones de ágrios (en número superior a diez). Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Diciembre de 1942 («B. O. del E.» 20, del 43).

46.—Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino. Circulares 601, de 4 de Noviembre de 1946 («B. O. del E.» 313) y 623, de 1 de Mayo de 1946 («B. O. del E.» 123).

47.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad). Circulares 173, de 2 de Junio de 1941, y 257, de 4 de Diciembre de 1941 («B. O. del E.» 342).

48.—Purés.

Circular 173, de 2 de Junio de 1941.

49.—Quesos (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos—crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones—y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).

Circulares 584, de 1 de Julio de 1946 («B. O. del E.» 215) y 609, de 19 de Diciembre de 1946 («B. O. del E.» 359), y oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales de 7 de Abril de 1947.

50.—Salmón (en época de pesca). Artículo 14 de la Ley de 20 de Febrero de 1942 («B. O. del E.» 67).

51.—Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59), y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de Enero de 1945.

52.—Sebo en rama (exclusivamente en las provincias de Madrid y Valencia).

Notas de la Oficina del Aceite números 197, de 23 de Mayo de 1945, y 366, de 21 de Junio de 1947.

53.—Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59), y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de Marzo de 1947.

54.—Semillas de pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y Monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (ro-

ble). La piña abierta de la especie Pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1941 («B. O. del E.» 341), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 153) y de 26 de Marzo de 1947 («B. O. del E.» 89).

55.—Turba.

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1943 («B. O. del E.» 223).

(Concluirá) 2621

Instituto Nacional de Enseñanza Media

Convocatoria extraordinaria de ingreso

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 21 de Agosto de 1943 (B. O. del Estado del 28), todos aquellos alumnos que quisieran realizar el ingreso en el Bachillerato en la próxima convocatoria extraordinaria podrán formalizar su matrícula con arreglo a las siguientes normas:

1.ª La inscripción se solicitará del 16 al 31 de Agosto actual, todos los días laborables y horas de 11 a 13, mediante instancia (en el modelo oficial que se entregará en la Portería del Instituto) debidamente reintegrada.

2.ª Acompañarán dos certificaciones: Una de nacimiento, del Registro Civil, acreditativa de tener cumplidos o cumplir diez años dentro del actual (Legitimada y legalizada si el alumno hubiera nacido fuera de las provincias de Badajoz y Cáceres) y otra de sanidad (en el modelo oficial del Colegio de Médicos), que acredite no padecer enfermedad contagiosa alguna y estar vacunado o revacunado.

3.ª Abonarán en el momento de hacer la inscripción cinco pesetas en

papel de Pagos al Estado, cinco pesetas en metálico y tres timbres móviles de 0'25 pesetas. Los beneficiarios de familias numerosas de 1.ª categoría, abonarán solamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico y los tres timbres móviles. Los de familias numerosas de Honor o de 2.ª categoría están exentos del pago de toda clase de derechos. Unos y otros habrán de justificar su condición de beneficiarios, entregando una copia exacta del Título y de la tarjeta de renovación del mismo para 1947, presentando también ambos documentos para su compulsión.

4.ª Entregarán, asimismo, dos fotografías tamaño carnet (3 por 4 centímetros aproximadamente) y abonarán quince pesetas en metálico, importe del libro de calificación escolar, no hallándose exceptuados del pago de esta cantidad los beneficiarios de familias numerosas, de cualquier categoría que sean.

Los alumnos declarados no aptos o que no se hubiesen presentado a examen en la convocatoria de Junio último, no deben presentar las certificaciones de nacimiento y sanidad, así como tampoco las dos fotografías ni abonarán el importe del Libro de calificación escolar, si bien formalizarán la inscripción correspondiente y abonarán los derechos de papel de pagos, metálico y timbres.

Se advierte que por ningún concepto se admitirán matrículas después del último día laborable del mes de Agosto actual, ni aún con derechos dobles.

Estos exámenes tendrán lugar en los días y horas del mes de Septiembre, que oportunamente se señalarán.

Las pruebas de ingreso consistirán

1.º Escritura al dictado de un texto español, que servirá de ejercicio caligráfico y gramatical.

2.º Operaciones aritméticas de las cuatro reglas, con números enteros.

3.º Lectura de un texto español, para apreciar y estimar las vocalización y entonación correctas.

4.º Preguntas sobre nociones elementales de Religión y Geometría e Historia

5.º Examen de un objeto sencillo, natural o artificial, y explicación de sus cualidades y aplicaciones.

Cáceres, 7 de Agosto de 1947.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.



DELEGACION DE HACIENDA

SECCIÓN PROVINCIAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

CUPOS ANTICIPABLES

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en sus comunicaciones números 2.118, 2.128 y 2.132 de fecha 23 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Con fechas 9 de Julio y 14 del mismo mes, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por cientos y cantidades a anticipar.»

CONCLUSION

| Número de orden | Número de registro | AYUNTAMIENTOS | Cupo anual anticipable | Cantidad a anticipar | Corresponde al trimestre |
|-----------------|--------------------|---------------------------------|------------------------|----------------------|--------------------------|
| 135 | 6346 | Salvatierra de Santiago | 27.887 02 75 por 100 | 20.915 26 | 5.228 81 |
| 136 | 6347 | San Martín de Trevejo | 33.838 73 » | 25.379 05 | 6.344 76 |
| 137 | 6348 | Santa Ana | 17.282 00 » | 12.961 50 | 3.240 38 |
| 138 | 6349 | Santa Cruz de la Sierra | 5.157 05 » | 3.867 79 | 966 95 |
| 139 | 6350 | Santa Marta de Magasca | 22.449 72 » | 16.837 29 | 4.209 32 |
| 140 | 6372 | Santiago de Carbajo | 26.358 58 » | 19.768 93 | 4.942 23 |
| 141 | 6373 | Santiago del Campo | 28.490 63 » | 21.367 97 | 5.341 99 |
| 142 | 6376 | Saucedilla | 23.977 25 » | 17.982 94 | 4.495 74 |
| 143 | 6377 | Segura de Toro | 8.194 33 » | 6.145 75 | 1.536 44 |
| 144 | 6378 | Serradilla | 80.647 01 » | 60.485 26 | 15.121 31 |
| 145 | 6379 | Serrejón | 19.563 53 » | 14.672 65 | 3.668 15 |
| 146 | 6456 | Sierra de Fuentes | 45.000 00 » | 33.750 00 | 8.437 50 |
| 147 | 6457 | Talaván | 23.739 46 » | 17.804 59 | 4.461 15 |
| 148 | 6458 | Talayuela | 56.332 50 » | 42.249 37 | 10.562 34 |
| 149 | 6459 | Tejeda de Tiétar | 21.313 00 » | 15.984 75 | 3.996 19 |
| 150 | 6450 | Tornavacas | 43.869 30 » | 32.901 98 | 8.225 49 |
| 151 | 6451 | Torno (El) | 30.878 11 » | 23.158 58 | 5.789 65 |
| 152 | 8630 | Torreallas de los Angeles | 6.328 00 » | 4.746 00 | 1.186 50 |
| 153 | 6462 | Torrealla de la Tiesa | 58.861 74 » | 44.146 31 | 11.036 58 |
| 154 | 6463 | Torre de Santa María | 17.444 68 » | 13.083 51 | 3.270 88 |
| 155 | 7268 | Torrejuncillo | 160.719 00 » | 120.539 25 | 30.134 81 |
| 157 | 6464 | Torrejón el Rubio | 64.611 86 » | 48.458 89 | 12.114 72 |
| 157 | 6051 | Torremenga | 9.868 33 » | 7.401 25 | 1.850 31 |
| 158 | 6465 | Torreorgaz | 21.477 00 » | 16.107 75 | 4.026 94 |
| 159 | 6466 | Trujillo | 712.625 51 » | 534.469 13 | 133.617 28 |
| 160 | 6549 | Valdastillas | 7.919 00 » | 5.939 25 | 1.484 81 |
| 161 | 6548 | Valdecañas de Tajo | 14.095 09 » | 10.571 32 | 2.642 83 |
| 162 | 6952 | Valdehúncar | 12.247 03 » | 9.185 27 | 2.296 32 |
| 163 | 6547 | Valdelacasa de Tajo | 9.525 00 » | 7.143 75 | 1.785 94 |
| 164 | 6546 | Valdeobispo | 17.044 18 » | 12.783 13 | 3.195 78 |
| 165 | 6645 | Valencia de Alcántara | 340.108 00 » | 255.081 00 | 63.770 25 |
| 166 | 6544 | Valverde de la Vera | 15.599 89 » | 11.699 92 | 2.924 98 |
| 167 | 7269 | Valverde del Fresno | 35.250 70 » | 26.438 03 | 6.609 51 |
| 168 | 6550 | Viandar | 22.000 00 » | 16.500 00 | 4.125 00 |
| 169 | 6551 | Villa del Rey | 21.164 50 » | 15.873 38 | 3.968 34 |
| 170 | 6552 | Villamesías | 52.603 41 » | 39.452 56 | 9.863 14 |
| 171 | 6553 | Villamiel | 41.180 71 » | 30.885 53 | 7.721 38 |
| 172 | 7260 | Villanueva de la Sierra | 28.579 39 » | 21.434 54 | 5.358 64 |
| 173 | 6554 | Villar del Pedroso | 59.266 79 » | 44.450 09 | 11.112 52 |
| 174 | 6555 | Villar de Plasencia | 12.819 00 » | 9.614 25 | 2.403 57 |
| 175 | 6556 | Villasbuenas de Gata | 22.030 00 » | 16.522 50 | 4.130 63 |
| 176 | 6953 | Zarza de Granadilla | 4.480 50 » | 3.360 38 | 840 10 |
| 177 | 8631 | Zarza de Montánchez | 26.844 90 » | 20.133 68 | 5.033 42 |
| 178 | 6954 | Zarza la Mayor | 94.088 28 » | 70.566 21 | 17.641 55 |
| 179 | 6955 | Zorita | 143.240 99 » | 107.430 74 | 26.857 68 |
| 1 | 7461 | Membrío | 35.689 26 » | 26.766 95 | 6.691 74 |
| 2 | 7462 | Santa Cruz de Paniagua | 19.455 45 » | 14.591 59 | 3.647 90 |
| 3 | 7463 | Torre de Don Miguel | 16.143 56 » | 12.107 67 | 3.026 92 |
| 4 | 7464 | Valdemorales | 19.428 62 » | 14.571 46 | 3.642 86 |
| 5 | 7465 | Villa del Campo | 17.566 66 » | 13.174 99 | 3.293 75 |

Lo que se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, sirviéndole de notificación a los mismos, pudiendo, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Cáceres, 7 de Agosto de 1947.—P. S., el Delegado de Hacienda, SANTIAGO RODRIGUEZ.

2630

Juzgados

CASATEJADA

Don J. Gregorio Sánchez Jiménez, Secretario del Juzgado de Paz de Casatejada.

Certifico: Que examinado el rollo del juicio de falta, celebrado en este Juzgado con fecha 6 de Agosto actual, y seguido de una parte como denunciante el Capataz de la 23 Brigada de la RENFE don Marcos Martín Rivera, en contra del dueño desconocido de un caballo que fué arrollado por el tren, se dictó el Fallo, en dicho acto, que copiado es como sigue:

«Fallo.—Que debo condenar y condeno en rebeldía al denunciado desconocido, por no haber asistido al acto del juicio de falta que nos ocupa, a pesar de estar citado en forma por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en virtud de lo que preceptúa el art. 24 de la Ley de Ferrocarriles, a la multa de 25 pesetas, en papel de pagos al Estado y al pago de las costas y gastos causados y que se causen en este juicio hasta su terminación.»

Para que así conste, cumpliendo lo mandado y sirva de notificación al denunciado desconocido y condenado en rebeldía, expido el presente en Casatejada, 8 de Agosto de 1947.

--El Secretario, J. Gregorio Sánchez. 2650

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, accidental Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se dirán, sustraídos el día 1 del actual de la dehesa Caseros del Tozo, de un cercado de la misma, del término municipal de Torreallas de la Tiesa, propiedad del vecino del mismo Juan Antonio Barrado García y Alonso Nufrio García, poniéndolos caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en sumario n.º 79 de 1947, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, 9 de Agosto de 1947.—Juan Sánchez.—El Secretario Judicial, A. Civantos.

Señas de los semovientes

Propiedad de Juan Antonio Barrado García.

Una jumenta, pelo negro, alzada regular, baja de agujas, con una mueca en la oreja izquierda por dentro, de 10 años, desherrada de las cuatro, con rastra, hembra, de 4 meses, de pelo negro, sin hierro ni señal.

Un jumento, pelo negro, castrado, con un levante en las orejas producido por el aparejo, edad 7 años, desherrado de las cuatro, alzada regular, sin hierro ni señal.

Propiedad de Alonso Nufrio García.

Una jumenta, 3 años, pelo castaño, desherrada de las cuatro extremidades, alzada regular, con hierro U. M. en anca izquierda.

Una burranca, de un año, pelo rucio, dasherrada de las cuatro, alzada regular, con hierro U. M. en anca izquierda. 2649